



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO
Demandante:	FERNEY ALEXANDER GOEZ BETANCUR
Demandados:	Menor DSGB representada por su madre señora BEATRIZ BERRIO GRACIANO.
Radicado:	05-001-31-10-0007-2020-00468-00
Auto Nro:	631
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos legales del artículo 82 y s.s, 386 del C.G.P y de la Ley 721 de 2001 y 1060 de 2006, este Juzgado, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO presentada por el señor FERNEY ALEXANDER GOEZ BETANCUR en contra de la Menor DSGB representada por su madre señora BEATRIZ BERRIO GRACIANO.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del Código General del Proceso, en consecuencia de ello hágase personal notificación de esta decisión a la representante legal del menor y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación deberá efectuarse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 218 del Código Civil, modificado por la Ley 1060 de 2006, que reza: *“El Juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”*; se requiere a la parte demandada para que se sirva manifestar bajo la gravedad de juramento quien es el padre biológico de la menor DSGB, precisando su dirección, con el fin de vincularlo dentro de este trámite.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: Téngase como parte dentro del presente proceso, al Defensor de Familia y a la Procuradora judicial (Art. 11 Decreto 2272 de 1989).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70689edf336b4a69fce482ffd74c3835e9d0815a7be8f17410eb54b76f1418cd

Documento generado en 11/12/2020 11:28:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**